

N° 39510-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En el ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 2 inciso c) de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995; los artículos 3 inciso m), 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996; el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del 17 de octubre de 1996;

Considerando:

I.—Que el Gobierno de la República, con financiamiento del BID y otras fuentes, está ejecutando obras de mejora en varios tramos de la red vial del país; en particular, el Primer Programa de Infraestructura Vial (PIV-I) del BID, está financiando obras de reconstrucción y ampliación de múltiples tramos viales. El PIV-I es una herramienta que coadyuva a superar las deficiencias de la calidad de la red vial de Costa Rica que se han producido entre otras causas, como consecuencia de un rezago de inversión en la infraestructura del sector.

II.—Que en ese contexto, el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), contrató el “*Diseño y la Construcción de la nueva vía denominada Abundancia - Florencia y Radial a Ciudad Quesada, Ruta Nacional N° 35*”, ubicada en la provincia de Alajuela, proyecto que se financia con recursos provenientes del programa PIV-I.

III.—Que dicho proyecto consiste en el diseño y la construcción de una nueva vía de 7,00 km de longitud, el cual se divide en dos secciones, a saber: Una, entre “La Abundancia-Florencia” (5,60 km; con calzada de cuatro carriles) y la otra sección: “La Abundancia-Ciudad Quesada” (1,40 km; con calzada de dos carriles).

IV.—Que el Gobierno de la República ha descrito el referido proyecto en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 “Alberto Cañas Escalante”, puntualmente en el Programa de Obras Viales de la Red Vial Nacional Estratégica; la primera sección forma parte de la construcción de la extensión de la Ruta N° 35 entre Palmares (Ruta N° 1) y Florencia, en tanto la segunda sección, está conformada por la Radial a Ciudad Quesada, de la Ruta N° 35.

V.—Que el proyecto “*Diseño y Construcción de la Carretera La Abundancia - Florencia y Radial Ciudad Quesada, Ruta Nacional N° 35*”, cuenta con la respectiva viabilidad ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, mediante resolución N° 1700-2013-SETENA de las quince horas del veintiséis de junio del dos mil trece.

VI.—Que los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575, prohíben el cambio de uso de suelo, así como la corta de árboles en áreas de protección, excepto en aquellos proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de conveniencia nacional, sean aquellos proyectos cuyos beneficios sociales sean mayores a los costos ambientales, tal como sucede con el Proyecto en cuestión.

VII.—Que para tal efecto, el desarrollador elaboró un estudio costo-beneficio socio ambiental del citado proyecto, mismo que fue sometido a valoración por parte del Ministerio de Ambiente y Energía, en aras de ponderar que los beneficios sociales sean superiores a los costos socio-ambientales, al amparo del inciso m) del artículo 03 de la Ley Forestal N° 7575. Lo anterior a efecto de que se emitieran las recomendaciones respectivas, mismas que en lo conducente refirieron que el análisis económico fue elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), utilizando la metodología de costo-beneficio, en el cual se consideran los beneficios, relacionados al excedente del consumidor tales como ahorros en los costos de operación y costo del tiempo de viaje y la variación de costos del Estado por las actividades de gestión de la vía, comparando las situaciones de “con” y “sin” proyecto; además realiza un análisis de sensibilidad (BID, 2015), situación por la que se concluyó lo siguiente:

“...El estudio presentado muestra que existe un beneficio social positivo. Aunado a que viene a fortalecer la red vial, mediante la movilización de personas, bienes y servicios en dicha zona del país. Por tanto el proyecto puede considerarse de conveniencia nacional...”

VIII.—Que el artículo 2, inciso c) de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 establece que el Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. Asimismo tiene la obligación de propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.

IX.—Que según se consigna en el Inventario Forestal realizado para el proyecto “*Diseño y Construcción de la Carretera La Abundancia - Florencia y Radial Ciudad Quesada, Ruta Nacional N° 35*”, elaborado por el Ingeniero Forestal Juan Manuel Bonilla Villalobos, funcionario de la Unidad de Gestión Ambiental y Social del MOPT, para la ejecución de las obras resulta necesario la corta de 217 (doscientos diecisiete) árboles de diversas especies, los cuales se ubican dentro de una zona catalogada como área de protección, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 33 de la Ley N° 7575 del 13 de febrero de 1996, “Ley Forestal”. **Por tanto,**

DECRETAN:

“DECLARATORIA DE CONVENIENCIA NACIONAL DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LA ABUNDANCIA - FLORENCIA Y RADIAL CIUDAD QUESADA, RUTA NACIONAL N° 35”

Artículo 1°—Se declara de Conveniencia Nacional el proyecto de obra vial “*Diseño, construcción, operación y mantenimiento de la Carretera La Abundancia - Florencia y Radial Ciudad Quesada, Ruta*

Nacional N° 35", así como la ejecución de las obras de prevención y mitigación requeridas, según lo dispuesto en el Plan de Gestión Ambiental; dicho Plan de Gestión Ambiental será propuesto por el equipo de Regencia del Proyecto, al igual que el Plan de Compensación Ambiental, los cuales además, deberán ser validados por la SETENA, a través de los informes de Regencia Ambiental; lo anterior, en coordinación con el Proceso de Gestión Ambiental y Social del MOPT.

Artículo 2°—En virtud de la declaratoria de Conveniencia Nacional del diseño, la construcción, operación y mantenimiento de la Carretera La Abundancia - Florencia y Radial Ciudad Quesada, Ruta Nacional N° 35, se autoriza realizar la corta, poda o eliminación de árboles -incluyendo especies declaradas en veda o en peligro de extinción- que se ubiquen en terrenos privados cubiertos de bosque y/o áreas de protección, definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575, siempre que no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 3°—Que el desarrollador está en la obligación de proceder bajo los parámetros que establece el último párrafo del artículo 19 de la Ley Forestal N° 7575, en el sentido de que la corta deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante la Administración Forestal del Estado.

Artículo 4°—Que el desarrollador deberá cumplir con los requerimientos de la SETENA, así como con las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales oficializados y en apego a las medidas ambientales de mitigación y compensación, aprobadas por el Equipo de Regencia del Proyecto y oficializada por la SETENA, a través de los Informes de Regencia que se remitan, tal como se consigna en el artículo 1) del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veintiséis de enero del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Dr. Édgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 4333.—Solicitud N° 60729.—(D39510 – IN2016011592).